



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Sección Sindical CGT-RTVE - Local sindical Prado del Rey

Tlf: 91 581 75 78

www.cgtrtve.org - tve@cgt.es

Viernes, 10 de febrero de 2012

A la atención de: Comisión mixta de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio colectivo.

El artículo 37 del ET establece que los descansos semanales pueden ser acumulables por periodos de hasta 14 días.

El I Convenio de la CRTVE en su artículo 41 al regular los descansos para los trabajadores sometidos a régimen de disponibilidad establece por su parte:

b.4 El número máximo de días trabajados será de 10 días de trabajo en un periodo de dos semanas, incluidos sábados, domingos y festivos, respetando siempre un descanso mínimo de 2 días consecutivos y un fin de semana del periodo. Si se trabajasen consecutivamente los 10 días, el trabajador tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de cuatro días, comprendiendo entre ellos un fin de semana.

Solicitamos interpretación de esta comisión en relación al llamado concepto de “bisemana” utilizado por las jefaturas de distintas áreas de esta empresa y según el cual cada dos semanas, empezando las mismas el 2 de enero de 2012 se produce un “reset”, que permitiría a un trabajador con disponibilidad trabajar hasta 17 días seguidos entre las mencionadas “bisemanas”.

Un saludo

Sección sindical CGT-RTVE

Fdo.

Fdo.